



3.16 TASA POR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR VOZ PÚBLICA

Artículo 1º: Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización de realización de Voz Pública por las calles de la ciudad, que se regirá por la presente Ordenanza:

Artículo 2º: Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de la autorización dada por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º: Tarifa

La tarifa por la difusión de noticias por Voz Pública, será de 6,01 euros por cada hora y medio anunciante.

Artículo 4º: Devengo

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la realización por particular de la voz pública, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2.- No existirá obligación de pago por la difusión de avisos cuya solicitud de emisión se realice por el Ayuntamiento.

Artículo 5º: Gestión

Los interesados en obtener la autorización a que se refiere la presente Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas